

RCU-S0-006-No.124-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo":
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";
- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurara el derecho al debido proceso (...)";
- **Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "los actos administrativos de cualquier autoridad podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución":
 - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)":
- **Que,** el artículo 83 del ERJAFE, señala; (...) "las personas que se consideren afectadas directamente por las disposiciones de actos administrativos o por los actos de ejecución de los mismos, podrán pedir su derogatoria o reforma en sede administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de impugnarlos judicialmente,(...);
- Que, el artículo 156 numeral 4 del ERJAFE, manifiesta; (...) "En ningún caso podrá la administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derecho no previstos en el ordenamiento jurídico o manifestaciones garente de fundamento,(...);

Página 1 de 4







OCS Órgano Colegiado Superior

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- **Que,** el artículo 47, primer inciso de la norma citada, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- **Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que, el artículo 90, primer y tercer inciso del Reglamento de Régimen Académico reformado por el CES, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...);

(...)Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y artículo 90 del presente instrumento";

Página 2 de 4







Que, el artículo 91 del mencionado Reglamento, determina: "Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho a la gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o su equivalente en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, (...)";

- Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";
- **Que,** el artículo 32 del COA, dispone: "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas de forma oportuna";
- Que, mediante oficio s /n de fecha 14 de junio de 2019, el Sr. Harli Isauro Triviño Loor, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología, realiza petición al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución;
- Que, una vez leído el orden del día de la Sesión Ordinaria sexta del Órgano Colegiado Superior, a petición del Representante Estudiantil por la facultad de Ingeniería, Sr. Soto Cevallos Johan Ariel, se incluyó como octavo punto, el oficio s /n de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el estudiante Harli Isauro Triviño Loor, de la carrera de Radiología e Imagenología, dirigido al Arg. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES;
- **Que,** el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria 006, de fecha 27 de junio de 2019, recibió en Comisión General al señor Harli Isauro Triviño Loor, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología;
- Que, atendiendo el Derecho de petición, solicitado por el estudiante Harli Isauro Triviño Loor, de la carrera de Radiología e Imagenología, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno.

RESUELVE:

Isauro Triviño Loor, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.

Página 3 de 4

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo

www.uleam.edu.ec





Artículo 2.- Recomendar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, reunirse con el estudiante Harli Isauro Triviño Loor a fin de que se lo oriente en qué carrera del área de la salud u otras, puede continuar sus estudios, dentro de esta IES donde no se registre la o las asignatura/s por la cual perdió carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano,

PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la facultad de Ciencias

Médicas.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Harli Isauro Triviño Loor,

estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e

Innovación Tecnológica.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General

(Facultad de Ciencias Médicas).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD.

Rector de la Universidad Presidente del OCS Lcdo. Pedro Roca Piloso, Ph. Secretario Generale

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg